

## ANUNCIO

**PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA, PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE DOS PLAZAS DE CARÁCTER LABORAL TURNO LIBRE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS, DEL CUERPO/ESCALA/CATEGORÍA LIMPIADOR/A, GRUPO C, SUBGRUPO C2, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS ESCUELAS N°103/2022, DE 15 DE DICIEMBRE, PUBLICADO EN EL BOP N° 156, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022.**

### **ACTA TERCERA**

El Tribunal Calificador, reunido en sesión de 07 de marzo de 2024, con las asistencias de:

- Presidenta:** D. María Aránzazu Encina González
- Secretario:** Don Javier Reyes Hernández (telemáticamente)
- Vocal:** Don Catalina L. Soto Velázquez.
- Vocal:** Doña Diana L. Rodríguez Cabrera.
- Vocal:** Don Juan A. Pérez García.

Ha adoptado los siguientes **acuerdos:**

**Primero:** Desestimar en su integridad la reclamación por la que doña M<sup>a</sup> Belén Sánchez Cabrera solicita “*Que se tenga en cuenta la documentación que apoya la información contenida en el certificado de vida laboral entregado en tiempo y forma*”, confirmando la puntuación provisional de cero puntos otorgada a la interesada en la valoración de méritos profesionales, y ello en base a lo siguiente:

La base general octava que rige las convocatorias de los procesos de estabilización del Organismo, en relación con la base específica séptima que rige la concreta convocatoria de las plazas de limpiador/a, prevén respecto a la valoración de la experiencia profesional, los servicios prestados en la categoría de las plazas objeto de convocatoria en el Organismo Autónomo así como los prestados en la misma categoría pero en otras administraciones, y ya fuera en régimen de funcionario interino o personal laboral temporal, acreditándose los mismos mediante un certificado de servicios prestados, o el contrato de trabajo junto con la vida laboral. Por tanto y en primer término, la documental debidamente aportada en tiempo y forma fue tenida en cuenta y valorada por el tribunal calificador si bien la puntuación otorgada fue cero por varios motivos:

-Contrato de trabajo temporal a tiempo completo y de interinidad para sustituir a trabajador/a con derecho a reserva de puesto de trabajo, firmado el 28 de julio de 2022 con la Empresa de Trabajo Temporal Emplea Selección, SL, por el que la interesada presta servicios como educadora infantil, y del que causó baja según vida laboral el 31 de octubre de 2022. Es decir, la contratante de la interesada fue una

empresa de trabajo temporal que puso a la actora a disposición del Organismo Autónomo como empresa usuaria con carácter temporal y en una categoría distinta a la de la plaza convocada (limpiador/a).

- Contrato de trabajo temporal a tiempo completo y de interinidad para sustituir a trabajador/a con derecho a reserva de puesto de trabajo, firmado nuevamente, el 17 de febrero de 2023, con la Empresa de Trabajo Temporal Emplea Selección, SL, por el que la interesada presta servicios como educadora infantil, y que a fecha 23/04/2023 según un informe de vida laboral no había causado aun baja. Tanto el contrato en cuestión como la vida laboral en la que se contempla el mismo que data del 23 de abril de 2023 fueron presentados de forma totalmente extemporánea dado que el plazo para presentar las solicitudes y documental acreditativa de méritos en el citado proceso había finalizado el 25 de enero de 2023. Pero es que además, la contratante de la actora no fue ni el Organismo Autónomo ni una Administración pública sino una ETT que puso a la actora a disposición del Organismo y además de nuevo para prestar servicios en una categoría distinta a la de la plaza convocada (limpiador/a).

Por otro lado, la aportación en fase de alegaciones a la valoración provisional de contratos que debieron/pudieron ser aportados junto con la solicitud y con los que pretende justificar la reclamante méritos profesionales en la actividad de la plaza convocada (limpiadora) complementando así la información de su vida laboral, ha de ser rechazada dado que se trata de un intento de acreditar extemporáneamente méritos profesionales de manera que tales documentos no pueden ser admitidos ni valorados. No obstante podemos afirmar que aun en el caso de que la interesada los hubiera presentado en plazo, su puntuación no habría sufrido modificación alguna al tratarse de contratos celebrados con empresas privadas, dejando las bases meridianamente claro que solo se puntuaría experiencia profesional acreditada en el Organismo convocante o en Administraciones públicas; y aunque uno de ellos fue firmado entre la interesada y el Organismo Autónomo no lo era para funciones de limpiador/a sino de asistente infantil. Se analizan los mismos:

- Contrato de trabajo de duración determinada y a tiempo parcial celebrado entre la interesada y la mercantil Recaudación Recursos Camerales, S.A de la que consta como apoderado don Rafael Alonso Polo, que fue firmado por las partes el 20 de octubre de 2010 y que según certificado de vida laboral duró hasta el 30/11/2017. Se trata de contrato firmado con empresa privada.
- Según vida laboral el 01/12/2017 la interesada comienza a prestar servicios de limpiadora para la mercantil Servicios de Colaboración Integral, SL en la que consta como apoderado don Pascual Següi Bañuls, con un contrato indefinido a tiempo parcial como limpiadora que se prolonga hasta el 31/05/2022, acreditando esta la conversión de contrato inicial a indefinido en el año 2021 (aporta con su reclamación dicho documento como contrato 3 y contrato 4 aunque son el mismo documento). De nuevo tanto el contrato de trabajo en cuestión como la vida laboral que corrobora el contenido del mismo no habrían obtenido calificación como mérito profesional por tratarse de servicios prestados para una empresa privada.
- Contrato de trabajo eventual a tiempo completo por circunstancias de la producción, con fecha de inicio el 19/01/22 y fecha fin 18/07/22 entre la interesada y el Organismo Autónomo EEII de Pájara para la prestación de servicios como asistente infantil. Su vida laboral corrobora dicha contratación. Ahora bien, aunque el contrato es con el ente que organiza el proceso selectivo

de estabilización, el Tribunal no habría podido otorgarle puntuación alguna como mérito profesional en el presente proceso selectivo ya que el contrato de la interesada fue en la categoría de asistente infantil y no en la de las plazas convocadas en el presente proceso.

- Contrato de trabajo temporal a tiempo completo –para cubrir interinidad de persona con reserva de puesto de trabajo- con la Empresa de Trabajo Temporal Emplea Selección, SL, prestando la actora servicios para dicha ETT como educadora infantil, firmado el 09 de noviembre de 2022 y que tuvo fecha fin, según vida laboral el 09/02/2023. El contrato tampoco habría podido ser valorado pues la contratante era una ETT, que puso a disposición del Organismo a la trabajadora y como asistente infantil, no como limpiadora.

**Segundo:** De conformidad con las Bases generales y específicas que regulan el presente proceso selectivo y habiendo desestimado en su integridad el único escrito de alegaciones presentado, elevar a definitivas las calificaciones provisionales otorgadas en su día, quedando en consecuencia la calificación definitiva del concurso de méritos de presente proceso selectivo de la siguiente manera, ordenada por orden decreciente:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA PROFESIONAL	CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	CALIFICACIÓN TOTAL
GARCÍA DÍAZ, SORAYA MARÍA	***6691**	90	0	90
PERERA ROGER, JUANA MARÍA	***8152**	4,5	0	4,5
SÁNCHEZ CABRERA, MARÍA BELÉN	***8695**	0	0	0

**Tercero:** Proponer al órgano competente de las Escuelas Infantiles de Pájara los nombramientos de DOÑA SORAYA MARÍA GARCÍA DÍAZ, provista con DNI n° \*\*\*6691\*\* Y DOÑA JUANA MARÍA PERERA ROGER, con DNI n° \*\*\*8152\*\*, como personal laboral fijo al haber obtenido por el orden propuesto, la máxima puntuación en la fase de concurso de valoración de méritos del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles del Pájara, convocado para la cobertura definitiva de dos plazas de limpiador/a, por el sistema de concurso, en Régimen Laboral, Grupo C-Subgrupo C2.

**Cuarto:** Publicar en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles y tablón de anuncios de la web municipal del Ayuntamiento de Pájara anuncio en que se contenga la calificación definitiva aprobada y la propuesta de nombramiento.

La Presidenta

El Secretario